



SALTA

DECRETO 1200/2002 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Veto parcial de la ley 7197.
Del 17/07/2002; Boletín Oficial 24/07/2002.

Visto la sanción definitiva otorgada por la Cámara de Senadores, en sesión celebrada el 27 de junio de 2002, al proyecto de ley comunicado por el expediente de referencia, ingresado al Poder Ejecutivo el 02/07/02; y,

Considerando:

Que mediante dicho proyecto se sanciona la obligatoriedad de la realización anual del examen ginecológico de Papanicolau para las mujeres mayores de 21 años y del análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para los varones mayores de 50 años, beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta;

Que el proyecto de ley enviado a consideración constituye una loable iniciativa del Poder Legislativo por su objetivo de mejorar la salud de la población a través de una política sanitaria de prevención;

Que no obstante lo señalado, debe tenerse en consideración que el Instituto Provincial de Salud de Salta, se encuentra en situación especial de emergencia declarada por la ley 7185, lo que, sumado a la profundidad de la emergencia Nacional, representa un obstáculo concreto para la implementación de los controles prevista en el proyecto, no siendo aconsejable en estas condiciones del desenvolvimiento económico financiero del sector público, imponer una frecuencia anual obligatoria para esos exámenes;

Que debe tenerse en cuenta que el Proyecto no determina concretamente la fuente de financiamiento con la que el IPS habrá de atender el incremento del costo anual de atención de prestaciones que conlleva su sanción;

Que en razón de las circunstancias expresadas, se estima prudente deferir a la reglamentación la periodicidad de los mencionados controles;

Que en efecto, basándose en la constante evolución de los criterios científicos y en las reales posibilidades de financiamiento que informe el Instituto para cada sucesivo período, podrá el Poder Ejecutivo establecer a través de la reglamentación la frecuencia de los exámenes, así como las demás modalidades que sean pertinentes para dar cumplimiento a los objetivos de la ley;

Que por su parte corresponde precisar a través de la reglamentación, el alcance de las disposiciones sancionatorias que prevé el art. 4° del proyecto, para procurar evitar a su respecto cuestionamientos de orden constitucional que, pudieran plantear aquellos beneficiarios del sistema que no comprendieran o no compartieran el concepto de necesidad de prevención en materia de salud;

Que en razón de lo expresado y a los fines de no frustrar la iniciativa contenida en el proyecto bajo análisis, se estima conveniente vetarlo sólo parcialmente, excluyendo la anualidad de frecuencia impuesta en el art. 1°, así como los períodos de certificación previstos en el art. 3°, para dejar dichos extremos variables y sujeto a lo que disponga oportunamente la reglamentación en función de lo que aconsejen los criterios científicos y las reales posibilidades de financiamiento.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los arts. 131 y 144, inc. 4 de la Constitución Provincial y art. 11 de la ley 7190;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Conforme a lo establecido en los arts. 131 y 144, inc. 4 de la Constitución Provincial y en el art. 11 de la ley 7190, obsérvase parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 27 de junio de 2002, ingresado bajo expte. 91-11.574/02, referente, en fecha 02/07/02, por el cual se impone la obligatoriedad anual de realización del examen ginecológico de Papanicolau para las mujeres mayores de 21 años y del análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para los varones mayores de 50 años, beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta, según se expresa a continuación:

a) Vétase en el art. 1° del Proyecto, la palabra "anual", quedando en consecuencia redactada de la siguiente manera:

"Art. 1° - Es obligatoria la realización el examen ginecológico de Papanicolau para las mujeres mayores de veintiún (21) años y del análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para los varones mayores de cincuenta (50) años, beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta".

b) Vétase en el art. 3° el siguiente texto: "...", en las siguientes fechas: a) Estudio de Papanicolau de 1 de enero al 30 de junio de cada año. b) Análisis de Antígeno Prostático Específico (PSA) del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año", quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera:

"Art. 3° - La certificación de la realización de los estudios debe presentarse ante las autoridades correspondientes, conforme lo determine la reglamentación".

Art. 2° - Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el resto del texto sancionado como ley de la provincia [7197](#).

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Wayar (I.); Saravia Toledo; David.

